

UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR

SEDE ECUADOR

AREA DE DERECHO

PROGRAMA DE MAESTRIA EN TRIBUTACION

COINCIDENCIAS Y DIVERGENCIAS DEL
IMPUESTO A LA RENTA, IVA, ICE, ENTRE LA LEY
VIGENTE AL 31-12-2007 Y LA LEY
REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA

DIRECTOR: DRA TATIANA PEREZ

ALUMNO: CARLOS ANIBAL SALAZAR VILLEGAS

AÑO 2008

Al presentar esta tesis como uno de los requisitos previos para la obtención del grado de Magister de la Universidad Andina Simón Bolívar, autorizo al centro de información o a la biblioteca de la Universidad para que haga de esta tesis un documento disponible para su lectura según las normas de la Universidad.

Estoy de acuerdo en que se realice cualquier copia de esta tesis dentro de las regulaciones de la universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica potencial.

Sin perjuicio de ejercer mi derecho de autor, autorizo a la Universidad Andina Simón Bolívar la publicación de esta tesis, o de parte de ella, por una sola vez dentro de los treinta meses después de su aprobación.

Carlos Salazar V.

UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR
SEDE ECUADOR

AREA DE DERECHO

PROGRAMA DE MAESTRIA EN TRIBUTACION

COINCIDENCIAS Y DIVERGENCIAS DEL
IMPUESTO A LA RENTA, IVA, ICE, ENTRE LA LEY
VIGENTE AL 31-12-2007 Y LA LEY
REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA

DIRECTOR: TATIANA PEREZ

ALUMNO: CARLOS ANIBAL SALAZAR VILLEGAS

Quito

AÑO 2008

RESUMEN

El presente trabajo consiste en realizar una revisión de las reformas efectuadas a la Ley de Régimen Tributario vigente al 31 de diciembre del 2007 y la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria,

La revisión de las reformas esta en función de los cambios que se dan en los aspectos relacionados con el Impuesto a la Renta, IVA e ICE, con las nuevas reformas establecidas, es importante para mantenerse al día con los cambios que influyen directamente en el desarrollo económico del país.

Por supuesto que todo cambio requiere del esfuerzo de los participantes, sacrificio que vale la pena ya que contribuyen al desarrollo económico y sostenido de un país, consecuentemente esto depende de que siempre el beneficio llegue a todos los sectores de la población ecuatoriana.

Considero que el objetivo de las reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno, es garantizar la equidad, igualdad y justicia, en la redistribución de la riqueza a los sectores de la población más necesitados.

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a mi querida esposa y a mis amados hijos, son ellos el motor de mi vida, me impulsan y me alientan día a día, son quienes me apoyan incondicionalmente y hacen que la vida sea más especial, llegando a tener un gran valor espiritual, valor que se va fortaleciendo con el pasar de los años.

Considero que la familia es la fuente de inspiración de todas las personas, ya que unos padres felices hacen de una familia feliz el centro de su existencia y nutren ese hogar con amor, comprensión y colaboración mutuos.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a la prestigiosa Institución Universidad Andina Simón Bolívar, que me acogió en sus aulas y a todos y cada uno de los acreditados docentes que en ella laboran, de quienes tuve la oportunidad de aprender, permitiéndome avanzar en una etapa más de mi vida, peldaño necesario para seguir el sendero del aprendizaje continuo.

Quiero manifestar mi gratitud a la Dra. Tatiana Pérez por su continua colaboración y esfuerzo, tiempo que ha dedicado para que pueda seguir adelante y llegar a culminar este trabajo, quien con su esfuerzo y conocimiento ha sabido guiarme en el desarrollo del mismo.

Quiero agradecer a Dr. Carlos Velasco quien con su sabia guía supo orientar adecuadamente el tema seleccionado.

INDICE

UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR.....	1
UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR.....	3
RESUMEN	4
DEDICATORIA	5
AGRADECIMIENTO	6
CAPITULO I	8
1.1 INTRODUCCION	8
1.2. CONCEPTOS VARIOS	10
1.2.1 ESTADO.....	10
1.2.2 RENTA	12
1.2.3 SUJETOS DEL IMPUESTO	15
1.2.4 BASE IMPONIBLE	17
1.2.5 EXENCIONES	18
1.2.6 DEDUCCIONES	18
1.2.7 INTERESES	20
1.2.8 INCREMENTO PATRIMONIAL.....	20
1.2.9 VALOR AGREGADO	21
1.2.10 CONSUMOS ESPECIALES.....	21
1.2.11 VEHICULO	21
CAPITULO II.....	23
2.1 PRINCIPIOS Y NATURALEZA DE LOS IMPUESTOS.....	23
2.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS IMPUESTOS.....	24
2.1.2. PRINCIPIOS GENERALES Y DOCTRINALES DE LOS IMPUESTOS.....	24
2.2 NORMAS DE CREACION DE LOS IMPUESTOS	27
2.3 PROPÓSITO Y FINALIDAD DE LOS IMPUESTOS.....	29
2.4 LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA BREVE COMENTARIO	31
CAPITULO III.....	33
3.1 ANÁLISIS DE LA NORMA EXISTENTE AL 31-12-2007 Y LA NORMA	33
VIGENTE SOBRE IMPUESTO A LA RENTA Y SUS CAMBIOS	33
3.1.1 IMPUESTO A LA RENTA.....	33
3.1.2 INGRESOS DE FUENTE ECUATORIANA	35
3.1.3 DEPURACIÓN DE LOS INGRESOS	35
3.1.4 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO	41
3.1.5 RETENCIONES EN LA FUENTE.....	43
3.2.1 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	45
3.2.2 OBJETO DEL IMPUESTO.....	45
3.2.3 DECLARACIÓN Y PAGO DEL IVA	48
3.3 ANÁLISIS DE LA NORMA EXISTENTE AL 31-12-2007 Y LA NORMA ...	50
VIGENTE SOBRE IMPUESTO A LAS CONSUMOS ESPECIALES.....	50
3.3.1 IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES	50
3.3.2 HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO.....	51
3.3.3 DECLARACIÓN Y PAGO DEL ICE.....	52
3.4 ANÁLISIS DE LA NORMA EXISTENTE AL 31-12-2007 Y LA NORMA	53
VIGENTE SOBRE IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS.....	53
3.4.1 IMPUESTO A LOS VEHICULOS	53
CAPITULO IV	55
CONCLUSIONES	55
BIBLIOGRAFIA	57

CAPITULO I

1.1 INTRODUCCION

El propósito del presente trabajo es realizar una revisión de las reformas realizadas a la Ley de Régimen Tributario y analizar los cambios realizados en los campos específicos tales como las coincidencias y divergencias que existen entre la Ley vigente al 31 de diciembre del 2007 y la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria.

Este trabajo procura realizar una revisión de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente al 31 de diciembre del 2007 en función de los cambios que se dan en los aspectos relacionados con el Impuesto a la Renta, IVA, ICE y los Impuestos a la propiedad de los Vehículos, con las nuevas reformas establecidas en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, es muy importante para mantenerse al día con los cambios que influyen directamente en el desarrollo armónico de la economía de nuestro país.

Es además necesario conocer como ésta Ley se modifica, y su evolución va en función de los cambios que sufren los contribuyentes y esto enfocado a un mejor trato de las personas naturales y jurídicas, con proyección al cumplimiento por parte de todos, con las normas legales que tanto bien hacen a un país y a su desarrollo económico; por lo que en este trabajo se pretenderá realizar una comparación objetiva de la Ley y de los cambios que se han dado en función del I.R, IVA, ICE e Impuesto a la propiedad de los Vehículos y su influencia en los sujetos pasivos.

Por supuesto que los cambios requieren esfuerzo y sacrificio que bien vale la pena ya que esto va encaminado al desarrollo económico sostenido, que a la larga fortalece la economía de un país, consecuentemente esto depende de que siempre el beneficio llegue a todos los ecuatorianos.

El objetivo de las reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno, como es de conocimiento general es garantizar la equidad, igualdad y justicia, en la redistribución de la riqueza.

Por tanto este trabajo procura dar una visión general y objetiva de las reformas realizadas a la Ley de Régimen Tributario Interno, y como estas reformas influyen en el desarrollo económico de un país, para lo cual se revisara la ley vigente las reformas realizadas a esta ley, el efecto que esto ocasiona en aquellos que deben cumplir con la misma.

Las reformas y el esfuerzo que se necesita realizar para que el producto de esta recaudación llegue a los lugares que realmente lo necesitan, focalizando estos ingresos en función de obra y bienestar social, y como esto puede influir significativamente en el desarrollo económico de un país.

1.2. CONCEPTOS VARIOS

1.2.1 ESTADO

Un Estado es el conjunto de instituciones que poseen la autoridad para establecer las normas que regulan una sociedad, considerando la soberanía interna y externa sobre un territorio definido.¹

En la definición de Max Weber, Político, economista y sociólogo del siglo XX, el Estado es una organización, es una institución que reclama para sí el "*monopolio sobre la violencia legítima*"; por ello, dentro del Estado se incluye a instituciones tales como las fuerzas armadas, la administración pública, los tribunales, la policía y demás estamentos públicos que tienen relación con el buen manejo de la cosa pública. Asimismo, se incluyen dentro de la organización estatal aquellas resultantes de la división de poderes, y otras más sutiles, pero propias del Estado.

El Estado son las instituciones permanentes que lo conforman, mientras que el Gobierno consiste en el conjunto de personas que ejercen cargos públicos durante un lapso de tiempo.

1.2.1.1 LA AUTORIDAD

Según el Diccionario de la Lengua Española, la autoridad es: Potestad, facultad, Poder que tiene una persona sobre otra que le está sometida. Se dice de la persona se encuentra revestida de poder o mando para el manejo y control.

La autoridad como es interpretada por *Max Weber Sociólogo alemán*, considera que a la autoridad se la entiende como la dominación, que un individuo o institución puede ejercer sobre los demás, es la probabilidad entonces de encontrar sumisión dentro del grupo determinado para mandatos específicos.

¹ <http://es.wikipedia.org/wiki/>

Se considera que la autoridad está relacionada estrechamente con la posición de la persona en el interior de una organización, para ejercer su mando o poder en las actividades o situaciones relacionadas con la organización.

La Autoridad enfocada desde el punto de vista del Estado, se le considerada como el poder o potestad legitimo que ejerce una persona, o una institución, acorde a unas funciones que le son totalmente reconocidas.

1.2.1.2 LA SOBERANÍA

La **soberanía** es el ejercicio de la autoridad soberana que reside en el pueblo y que se ejerce a través de los poderes públicos de acuerdo con su propia voluntad y sin la influencia de elementos extraños.

La soberanía, según la clásica definición de Jean Bodin en su obra *Los seis libros de la República* es el poder absoluto y perpetuo de una República y soberano es quien tiene el poder de decisión, de dar leyes sin recibirlas de otro, es decir, aquel que no está sujeto a leyes escritas, pero si a la ley divina o natural. Según este autor soberano debía ser el monarca, y se caracterizaba dicho poder por ser absoluto, perpetuo, supremo, ilimitado, indivisible e imprescriptible.²

1.2.1.3 TERRITORIO

Se denomina **territorio** a un área física claramente definida, este incluye tierras y aguas; generalmente considerada que pertenece a una persona, organización, institución, animal, estado o país, en la que se ejerce soberanía.

² Jean Bodino, fue un destacado intelectual francés que desarrolló sus ideas en los campos de la filosofía, el derecho, la ciencia política y la economía. Sus aportes a la teoría del Estado, en particular mediante el concepto de soberanía.

El territorio de un país se entiende como la superficie terrestre que lo conforma, es un medio natural que pertenece a un estado el cual esta habitado por las personas que pertenecen a él.

1.2.2 RENTA

Renta se considera a cualquier forma de riqueza de carácter directo y personal que los individuos obtienen en calidad de contribuyente, en un período determinado de tiempo. En la legislación Española la renta de las personas físicas se clasifican en categorías que abarcan: el trabajo, capital, actividades empresariales o profesionales.

Para fines del impuesto a la renta se considera ingresos los obtenidos por las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades jurídicas o de hecho, que provengan de las siguientes fuentes:

- 1.** Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito u oneroso, bien sea que provengan del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,
- 2.** Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales ecuatorianas domiciliadas en el país o por sociedades nacionales.

Los ingresos pueden ser expresados en dinero, por el valor de la transferencia de bienes o prestación de servicios; en especies es decir, en bienes muebles (mercaderías, productos, bienes movibles) y en inmuebles (terrenos, casas, departamentos, edificios y bienes inamovibles) expresados estos a precios de mercado.

1.2.2.1. IMPUESTOS

Los impuestos son considerados el conjunto de prestaciones o tributos que el contribuyente tiene que cumplir en un momento determinado por la ley, obligaciones que debe satisfacer por el beneficio de vivir en una sociedad civilizada.

Son las contribuciones, prestaciones en dinero o en especie obligatorias establecidas en la Ley, que deben pagar las personas naturales y las sociedades que se encuentran en un territorio determinado, y que en virtud de aquello se encuentran obligadas a cumplir con lo previsto en la ley y de esa manera contribuir con el gasto público. Los impuestos son considerados como el precio que se debe pagar por vivir en una sociedad civilizada.

Se le considera además como la parte de la renta nacional que el estado se apropia para satisfacer las necesidades públicas.

Los impuestos se estiman que reducen la riqueza privada, y que es adquirida por el Estado o por sus entidades menores con el propósito de cumplir los fines generales de la vida pública.

Se considera que los impuestos constituyen en todo sistema tributario la parte medular que regula las relaciones entre el Estado y los contribuyentes.

1.2.2.2 IMPUESTO A LA RENTA

Es el impuesto que se debe cancelar sobre los ingresos o rentas obtenidos por personas ya sean naturales o jurídicas, producto de actividades personales, comerciales, industriales, agrícolas, y en general actividades económicas y aún sobre ingresos gratuitos, percibidos durante un año, luego

de descontar los costos y gastos incurridos para obtener o conservar dichas rentas³.

Según la Legislación Española el Impuesto a la Renta es un impuesto directo, de naturaleza personal y carácter subjetivo, que grava la renta de las personas físicas, de acuerdo a sus circunstancias personales y familiares inspirado en el principio de prosperidad y cuya regulación comparten, parcialmente, el Estado y las comunidades autónomas. El impuesto aspira a gravar la capacidad económica del contribuyente, entendida como su renta disponible.⁴

1.2.2.3 CARACTERISTICAS DE LOS IMPUESTOS

- Es la cantidad que constituye una obligación.
- Deben ser establecidos por la Ley.
- Debe ser proporcional y equitativo.
- Esta a cargo de personas físicas y morales.
- Que se encuentran en la situación jurídica prevista por la Ley.
- Debe destinarse a cubrir los gastos públicos.

1.2.2.4 OBJETO DEL IMPUESTO

“Tulio Rosembuj indica que se considera objeto del impuesto a todos los rendimientos netos e incrementos de patrimonio que obtiene la persona física [...]”⁵

El objeto del impuesto es todo aquello que normalmente da el nombre a la contribución respectiva, por ejemplo: el ingreso, el valor agregado, el activo, etc.

³ <http://sri.gov.ec/>

⁴ Juan Ferreiro, Curso de Derecho Tributario, Barcelona, ediciones Jurídicas y Sociales, S:A, 2002, 54

⁵ Tulio Rosembuj, El Impuesto Sobre La Renta de las Personas Físicas, Barcelona, Poblagrafic, 1992, 80-81

Tasa es el monto del impuesto expresado, por lo general en porcentaje. Existen las siguientes modalidades:

- **Tasa proporcional:** cuando los ingresos personales varían en la misma proporción que lo hacen los impuestos;
- **Tasa progresiva:** cuando los ingresos personales se incrementan en una mayor proporción que el incremento en los impuestos y
- **Tasa regresiva:** cuando los ingresos personales se incrementan en una menor proporción que el incremento en los impuestos.

1.2.3 SUJETOS DEL IMPUESTO

Los sujetos del impuesto son todas aquellas personas físicas ya sean naturales o jurídicas que participan de manera activa en la relación tributaria que se da entre el Estado y el contribuyente.

Sujeto del impuesto son los agentes económicos que participan en el proceso de recaudación del mismo; de tal manera tenemos existen dos tipos de sujetos: sujeto activo y sujeto pasivo

1.2.3.1 SUJETO ACTIVO

Los sujetos activos del impuesto son aquellos que tienen el derecho de exigir el pago de los tributos. En nuestro caso el sujeto activo o ente acreedor del impuesto es el Estado, que lo administra a través del Servicio de Rentas Internas.

1.2.3.2 SUJETOS PASIVOS.-

Los sujetos pasivos del impuesto son los causantes o contribuyentes que pueden ser personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tienen legalmente la obligación de pagar éstos.

Según la Legislación Española sujetos pasivos son las personas físicas o jurídicas que tengan la condición de empresarios o profesionales y realicen las operaciones gravadas.

En nuestro país, son sujetos pasivos del impuesto a la renta en calidad de contribuyentes las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, los fideicomisos, fondos de inversión, las empresas del sector público, excepto las que prestan servicios públicos y las sucursales o establecimientos permanentes de sociedades extranjeras que obtengan ingresos.

Se define a los agentes de retención o percepción a las personas naturales o jurídicas designadas por la Ley o por la Administración Tributaria, previa autorización legal correspondiente, que por sus funciones públicas o por razón de su actividad privada, participen en actos o movimientos económicos donde deban efectuar retención o percepción del impuesto. Una vez efectuada la retención, el agente de retención se convierte en el único responsable en la entrega de este impuesto ante la Administración Tributaria.

“Sujeto pasivo del impuesto son las personas físicas que disponen o a las que se atribuyen rendimientos o incrementos patrimoniales establecidos en la ley”.⁶

1.2.4 BASE IMPONIBLE

La base imponible de un impuesto se considera el monto de dinero que proviene de todas las actividades individuales, empresariales y profesionales del contribuyente, actividades que según la ley determina como gravadas con el impuesto deduciendo todos los desembolsos realizados para generar esos ingresos, en un período determinado.

La base imponible estará constituida por el importe de la renta en el período de la imposición, determinado conforme a lo dispuesto en las normas [...], la base imponible se dividirá en tantas partes como sean necesarias para la aplicación de tipos de gravamen diversos⁷

La base imponible o base de cálculo del Impuesto está constituida por la totalidad de los ingresos sean estos ordinarios o extraordinarios, gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.

La base imponible del impuesto en caso de que los ingresos sean determinados de manera presuntivamente, quedará entendido que estos constituyen la base imponible y no estarán sujetos a ninguna deducción para el cálculo de dicho impuesto.

⁶ (T. Rosembuj, Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, 417)

⁷ Rafael Calvo Ortega, Comentario a la Ley del Impuesto sobre la Renta...Navarra, Aranzadi S.A,1995, 323

1.2.5 EXENCIONES

Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.

Las exenciones impositivas deben considerarse como una excepción al objeto del impuesto ya que una exención se verifica cuando previamente existió un hecho gravado. Las exenciones deben resultar de una ley, ya que constituyen un verdadero privilegio. A diferencia de las exenciones, los actos no gravados no están comprendidos dentro de la definición de objeto del impuesto por lo que no son generadores de la obligación tributaria.⁸

En la legislación Española se considera que la Exención se refiere a la inexistencia de gravamen, pérdida del derecho a deducir las cuotas soportadas en el ejercicio de la actividad exenta.

Las exenciones o liberación de impuestos o gravámenes se producen cuando la ley evita o excusa al sujeto pasivo, persona natural o jurídica sea sometido al cumplimiento de sus obligaciones tributarias a pesar de haberse ejecutado el hecho imponible en un tiempo determinado.

Las exenciones son privilegios de los que goza el sujeto pasivo, son determinadas por conveniencia de tipo económico o social, con el fin de estimular las actividades económicas de un país, las mismas que están determinadas en la ley y no se someten al pago de impuestos.

1.2.6 DEDUCCIONES

Son los egresos o salidas de dinero causados no atribuibles al costo, normales y necesarios realizados en el país, con el objeto de generar o mejorar la riqueza, producto de operaciones o transacciones económicas cotidianas y lícitas.

⁸ Federico Enrico, Análisis del Impuesto al valor agregado, la Ley S.A, Argentina, 2002, 237

Las deducciones, en general, se refieren a costos y gastos realizados en las operaciones económicas que son necesarios para llegar a alcanzar el ingreso o renta que es sujeto del impuesto. La deducción puede ser total o parcial.

Las deducciones que incumplan con las normas legales, o rebasen los límites permitidos por la ley, se les considera como gastos no deducibles, por lo que se deben sumar al ingreso gravable.

1.2.6.1 CLASES DE DEDUCCIONES

Son de tres clases:

a) Deducciones de tipo general.- Son aquellas que se aplican a todos los contribuyentes, sean éstos naturales o jurídicos, ejemplo: costos y gastos para alcanzar ingresos gravados que desarrollan la economía de las empresas.

b) Deducciones de tipo particular.- Se sujetan a regulaciones específicas, relacionadas con el movimiento financiero, ejemplo: intereses por préstamos que no excedan de las tasas de interés autorizadas por el órgano regular correspondiente.

c) Deducciones de tipo especial.- Inversiones en la adquisición y mejoramiento de activos fijos para exportaciones de productos no tradicionales, forestación y reforestación.

Las deducciones del impuesto a la renta solo pueden fijarse mediante Leyes Tributarias o Especiales, y sus condiciones o límites para su aplicación se establecen en Reglamentos y Procedimientos por parte de la Administración Tributaria.

1.2.7 INTERESES

Interés es el precio valor en porcentaje que se tiene que pagar por el uso del dinero concedido a través de un determinado crédito, que es invertido en actividades personales o comerciales para generar riqueza en determinado tiempo.

Interés es un índice que nos permite medir la rentabilidad de los ahorros o el costo de un crédito, el mismo que expresa en términos de porcentaje.

Se considera interés a las ganancias del capital, originadas en la negociación del dinero, en los créditos concedidos que habitualmente se originan sobre la base de un porcentaje fijo del capital prestado y en relación al tiempo del que se disponga.

El interés es una cantidad fija de dinero que se paga por un crédito logrado, es la parte que cubre el uso del dinero, calculada en términos porcentuales del capital obtenido por un espacio de tiempo considerado.

1.2.8 INCREMENTO PATRIMONIAL

Es un concepto que tiene relevancia en el plano fiscal porque manifiesta una plusvalía por la enajenación de activos que integran la base imponible del sujeto pasivo. En el impuesto de la renta se define como la variación positiva en el valor del patrimonio del sujeto pasivo que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél. En la transmisión de valores el incremento patrimonial estará sujeto a tributación.

1.2.9 VALOR AGREGADO

El *valor agregado* o *valor añadido* es el valor que un determinado proceso productivo adiciona a la materia prima y el capital fijo (bienes intermedios) o desde el punto de vista de un productor, es la diferencia entre el ingreso y los costos de la materia prima y el capital fijo. Desde el punto de vista contable es la diferencia entre el importe de las ventas y el de las compras.

El valor agregado puede estimarse para una empresa, un sector de la economía o para un país, o para la economía internacional. La técnica del ingreso-producto determina la corriente anual de bienes y servicios, obtenidos en función de los insumos o recursos utilizados procedentes de otros núcleos productivos.

Se menciona que desde el punto de vista de la Legislación Española el Impuesto al valor añadido, es un impuesto indirecto, que grava el consumo mediante el procedimiento de sujetar todas las operaciones económicas realizadas en su territorio de aplicación. Desde el punto de vista jurídico, el IVA, además de ser un impuesto indirecto, es un impuesto real, objetivo, e instantáneo⁹.

1.2.10 CONSUMOS ESPECIALES

Es el uso de determinados bienes considerados lujosos o también denominados suntuarios, por parte de cierto grupo de personas que por voluntad propia los consumen y que están en condiciones de consumirlos o usarlos por lo que deben pagar un precio especial por este disfrute.

1.2.11 VEHICULOS

Un vehículo es un medio o dispositivo que sirve para la movilización, artefacto como coche, carruaje, embarcación, aeronave, que dentro o mediante el cual,

⁹ (J. Ferreiro, Curso de Derecho Tributario, 600)

cualquier persona es o puede ser transportada o llevada por vía aérea, marítima, terrestre, de un lugar a otro. Aprovechando tiempo y distancia para facilitar en los usuarios, los negocios, el comercio o las transacciones sean personales o económicas.

CAPITULO II

2.1 PRINCIPIOS Y NATURALEZA DE LOS IMPUESTOS.

El Impuesto sobre la renta de las personas físicas es un tributo de carácter directo y naturaleza personal y subjetiva que grava la renta de las personas físicas en los términos previstos en la ley.

Dentro de los impuestos personales el que grava la renta de las personas es el que mejor permite realizar el principio político y constitucional de capacidad económica e incluso el principio instrumental de progresividad.¹⁰

La naturaleza de los impuestos ha sido siempre estatales, esta es una prestación que el sujeto pasivo del mismo debe cumplir de manera honorable, como una obligación moral para con los demás, la misma que por su naturaleza no tiene contraprestación directa por parte del sujeto activo, esto es el Estado no está sujeto a dar algo a cambio de su cumplimiento; sin embargo, es de carácter coactivo u obligatorio, es decir, si el sujeto pasivo no cumple con esta obligación, el Estado tiene la facultad para utilizar el poder legal y hacerlo cumplir ya que el destino de los impuestos está dirigido a satisfacer necesidades colectivas de bienestar social, es importante aclarar que el impuesto se establece unilateralmente por parte del Estado en forma general.

Los impuestos son generados por las diferentes formas de riqueza que tienen las personas naturales o jurídicas en función de las actividades personales, empresariales y profesionales a las que se dedican, derivando de esto las correspondientes obligaciones tributarias que deben ser satisfechas por los contribuyentes en su calidad de sujetos pasivos, en el período determinado por la norma vigente en el país.

¹⁰Rafael Calvo Ortega, Comentarios a la ley del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas, Navarra, Aranzadi, 1995, 35-36

2.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS IMPUESTOS

Los impuestos juegan un papel muy importante en la estructura del presupuesto general del Estado, puesto que éstos guardan estrecha relación con la satisfacción de las necesidades sociales de la población que se ve abocada por necesidades que van más allá de sus límites para satisfacerlos, es aquí, donde el Estado interviene como un regulador de esas necesidades para de alguna manera, mediante la redistribución de la riqueza, trata de satisfacer estas necesidades sociales de bienestar; los impuestos tienen algunas características importantes que se deben tener en cuenta:

- Es una prestación o tributo, en dinero o en especie que no tiene contraprestación directa por parte del Estado;
- La imposición se establece unilateralmente por parte del Estado en forma general;
- Es de carácter coactivo u obligatorio, es decir, si no se cumple con esta obligación el sujeto pasivo, el Estado tiene la facultad para utilizar el poder legal y hacerlo cumplir y
- El destino de los impuestos está orientado a satisfacer necesidades colectivas de bienestar social.
- Debe ser proporcional y equitativo
- Está a cargo de personas naturales y jurídicas.

2.1.2. PRINCIPIOS GENERALES Y DOCTRINALES DE LOS IMPUESTOS

Es conocido que los sujetos pasivos de cada estado son quienes están obligados a contribuir con el desarrollo sostenido de los estados, por tanto esto se da a través del cumplimiento con el pago de sus impuestos en observancia

a las norma legales existentes, los mismos que deben ser fijos y además no arbitrarios con la finalidad de que se cumplan; concebido de esa manera el impuesto, éste se debe cobrar cuando el contribuyente cuente con los recursos necesarios para pagar en condiciones óptimas.

Por otro lado se debe realizar una adecuada elección de la clase de impuestos que se van a exigir, con el propósito de contemplar a todas las personas en capacidad de contribuir con el desarrollo sostenido de un estado; es importante que exista una riqueza real de la cual se pueda exigir el cumplimiento al sujeto pasivo de sus obligaciones.

Podemos analizar la doctrina del impuesto desde ciertos puntos de vista que facilitarán la comprensión sobre este tema y poder estar claros en su manejo.

Según Adam Smith.- Los sujetos pasivos en los estados, deben contribuir al sostenimiento del gobierno, en proporción a sus capacidades, es decir a sus ingresos a las rentas que obtienen individual, empresarial, profesional.

Según la Certidumbre.- El impuesto a pagar debe ser fijo y no arbitrario, indicando fechas y lugares de pago, monto, intereses y multas de haberlas, recursos o medios de defensa necesarios para el contribuyente.

Según la Comunidad.- considera que el impuesto debe cobrarse en la forma y tiempo que más convenga al sujeto pasivo, se procura que el impuesto se cobre cuando el contribuyente disponga con los recursos económicos necesarios para cumplir con sus obligaciones.

Según el aspecto Económico.- El costo que representa el cobrar los impuestos, desde el punto de vista de atención al público, debe ser el menos posible, para el ingreso con el que cuente el Estado sea mayor, y pueda cumplir con facilidad las obligaciones con el grupo social al que se debe.

Según la Política Financiera

1. Suficiencia de Imposición: Los impuestos deben cubrir las necesidades financieras de los estados ya que su objetivo es alimentar el presupuesto del mismo.
2. Elasticidad de imposición: Los impuestos se adaptan a variaciones, según las necesidades para la producción de recursos necesarios para cubrir las obligaciones crecientes.

Principios de la Economía Pública.

1. Se debe estar claro que los impuestos deben ser recaudados en función de una base de existencia real de riqueza de la cual se deba exigir el cumplimiento de obligaciones tributarias.
2. Se debe realizar una apropiada selección del tipo de impuestos que se debe exigir al contribuyente; este análisis permitirá cubrir a todas las personas que se encuentran en capacidad de contribuir con el desarrollo sostenido de un Estado.

Principios de Equidad

1. Generalidad.- El impuesto debe gravar a todas las personas naturales o jurídicas en condiciones de contribuir con el cumplimiento de sus obligaciones.

2. Uniformidad.- Que se contribuya de acuerdo a la capacidad económica de cada sujeto pasivo.

Principio de Administración.

1. Fuerza de imposición.
2. Comodidad de la imposición.
3. Recaudación del costo de la imposición.¹¹

2.2 NORMAS DE CREACION DE LOS IMPUESTOS

Según la Constitución Política del Ecuador las normas de creación de los impuestos se basan en los siguientes artículos que permiten mantener la regulación de éstos de manera adecuada:

“Artículo 256.- El régimen tributario se regulará por los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad. Los tributos, además de ser medios para la obtención de recursos presupuestarios, servirán como instrumento de política económica general”.

Las leyes tributarias estimularán la inversión, la reinversión, el ahorro y su empleo para el desarrollo económico del país. Gestionarán una justa redistribución de las rentas y de la riqueza entre todos los ciudadanos del país.

Con este mandato constitucional lo que se pretende, es mantener un control adecuado, oportuno y sobre todo efectivo sobre el sujeto pasivo, en lo que tiene relación directa con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; ya que es conocedor de que el sujeto pasivo es parte activa y muy importante en

¹¹ <http://www.monografias.com/trabajos17/historia-de-impuestos>

el desarrollo económico del país, porque a través del cumplimiento de sus obligaciones tributarias ayuda a mejorar la calidad de vida de los sectores más necesitados de la población, permitiendo cubrir sus necesidades básicas de bienestar social.

“Artículo 257.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes”.

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con las normas legales vigentes.

El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana.¹²

Actualmente las normas tributarias encuentran resistencia para ser acogidas por los sectores de la sociedad, ya que todas las transacciones comerciales que se realicen en el país, sin importar el valor o volumen, deben llevar un registro tributario; es decir, se deben entregar al cliente un comprobante de venta y este debe ser por toda transacción sin importar el valor de la misma.

Con esta medida, lo que se pretende es formalizar a aquellos sujetos que se encuentran en el sector informal de la economía; esta norma se aplica con el objetivo de ampliar la base de contribuyentes y mejorar la recaudación de los impuestos, esto no constituye aplicar más impuestos.

¹² Constitución Política del Ecuador.

2.3 PROPÓSITO Y FINALIDAD DE LOS IMPUESTOS.

La finalidad de un impuesto es proveer de ingresos económicos al Estado, sin embargo hoy en día se les considera como instrumento adecuado y eficaz para redistribuir el ingreso nacional, inclusive sirve a tantos fines como objetivos tienen los programas de política fiscal; toda vez que la aplicación de impuestos se ha extendido en la economía de los países, es necesario conocer acerca de los propósitos y los fines de los mismos.

Adolfo Carretero, afirma que la imposición "en lugar de desatenderse de la economía nacional en virtud del falso principio del neorrealismo de la fiscalidad, la relación actual es la inversa, porque la hacienda pública es parte de la economía nacional y su principal fuente de ingresos son los impuestos". En tal sentido se entiende entonces, que los impuestos por una parte son fiscales y por otra parte son político-sociales.¹³

Por tanto se considera que se tiene un instrumento eficaz para la consecución del desarrollo económico social; cuando los impuestos son considerados como instrumentos de política fiscal los mismos que permiten la redistribución eficaz y equitativa de la riqueza, además se entiende que los impuestos son utilizados como herramienta para influir en la dirección del proceso económico social de un país cuando se los utiliza de esa manera.

Con este enfoque, la exigencia del bien común impone moralmente por su parte a los sujetos pasivos, la obligación de contribuir y colaborar con las necesidades generales que un estado de derecho debe asumir perfectamente para consolidar su propio sentido de ser.

¹³ Adolfo Carretero Sánchez, Doctor en Derecho y Magistrado del Juzgado de Instrucción , luchador tenaz contra la corrupción en España.

La misma naturaleza social del hombre le impulsa a vivir en sociedad, efectivamente la sociedad, está en la obligación moral de ayudar al individuo en la medida que éste no sea autosuficiente como para alcanzar su realización en el orden personal y social, por tanto los sujetos pasivos han de corresponder apropiadamente, aportando los recursos oportunos para que la sociedad, a través de su Estado de Derecho, pueda cumplir eficaz y eficientemente su obligación. Tenaz

Consecuentemente los impuestos han de guardar estrecha relación con el fin o fines para los que se crearon y para lo que son recaudados, igualmente lo primero que se debe hacer es obtener los recursos imprescindibles para llevar a la práctica efectiva su aplicación, y poder cumplir con las exigencias de la sociedad; por otro lado también mediante la utilización de la política fiscal, poder lograr una equitativa redistribución de la riqueza entre los sectores sociales más necesitados, aliviando de alguna manera la carga tan pesada que se lleva a costas. Así usados los impuestos resultan instrumentos idóneos, indispensables y reguladores de toda política económica del país.

La realidad tan notoria de las crecientes necesidades y de las exigencias insatisfechas de la población comparadas con los reducidos recursos tributarios a ser recaudados deja una brecha de gran insatisfacción entre aquellos grupos sociales más necesitados ya que por razones que se desconocen y por la falta de una adecuada cultura tributaria, incumple con sus obligaciones, por otro lado hay sujetos pasivos que de alguna manera buscan la forma de planificar el pago de sus obligaciones que llega hasta obtener en el período económico una pérdida representativa y sigue formando parte del movimiento económico de un país.

Por tanto se hace imprescindible y notorio que de alguna manera la autoridad competente pueda motivar al contribuyente al cumplimiento de sus obligaciones, ya que esto permitirá que los sectores que se encuentran en peor situación que la nuestra puedan aliviar de cierta manera la situación en la que viven.

Efectivamente se sabe que el hombre no se identifica por lo que tiene; sino, por lo que en su interior gobierna, que es su dignidad, su solidaridad, sus valores morales, desprendiéndose de esta manera que es el compromiso de todos nosotros es el hacer cuanto podamos para facilitar que estos sectores sociales puedan tener acceso al bienestar social.

2.4 LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA BREVE COMENTARIO

Se sabe que toda estructura fiscal evoluciona a través del tiempo, por lo que es necesario recurrir a ajustes y arreglos en forma periódica para poder adaptarse a nuevas realidades económicas y sociales, que de manera ordinaria son denominadas reformas tributarias, este término invita a ser analítico para poder entender acertadamente los cambios que se producen en la Ley Reformatoria para la Equidad tributaria.

Para José Carvajo Vasco una reforma se produce tras el análisis del sistema vigente en un país, cuya transformación se propone en un momento dado y se la lleva a cabo generalmente de acuerdo con un programa destinado a obtener unos objetivos [...]

El simple hecho de denominar “reformas tributarias”, no constituye un cambio profundo en el ámbito tributario, ya que estas reformas pueden consistir en modificaciones o simplemente en cambio de redacción de las normas

existentes para que se pueda aplicar las políticas existentes de manera más eficiente, también que el cambio de las disposiciones sobre gastos fiscales tiene lugar, si en un momento dado se considera que las leyes tributarias contienen beneficios a favor de determinadas actividades, por tanto tales cambios no pueden ser considerados como una reforma tributaria.

Por otro lado también hay otro enfoque que pretende denominarse reforma tributaria y es lo referente al cambio en los tipos de gravámenes o de las tarifas impositivas que a su vez tampoco constituye una reforma.

Las reformas sustanciales dependen de un estudio previo de algunos presupuestos, sin embargo, a pesar de realizar los estudios adecuados, puede resultar que son inaplicables, impidiendo alcanzar los objetivos planteados por que se afronta a una realidad social diferente a la esperada.¹⁴

¹⁴ Revista Novedades Jurídicas, Ediciones Legales, febrero del 2008,7-8-9

CAPITULO III

3.1 ANÁLISIS DE LA NORMA EXISTENTE AL 31-12-2007 Y LA NORMA VIGENTE SOBRE IMPUESTO A LA RENTA Y SUS CAMBIOS

3.1.1 IMPUESTO A LA RENTA

El impuesto a la renta grava a los ingresos personales, en algunas legislaciones se manifiesta que es uno de los impuestos más perfectos de imposición personal, de capacidad económica e incluso se le considera como el principio instrumental de progresividad,

Forma mediante la cual los Estado a través de las administraciones tributarias se procura ingresos necesarios para luego proceder a una redistribución adecuada y oportuna.

Art. 4 de LRTI vigente habla de quien es considerado sujeto pasivo e incorpora además los criterios necesarios sobre operaciones comerciales e industriales entre partes relacionadas.

“Partes relacionadas.- Para efectos tributarios se considerarán partes relacionadas a las personas naturales o sociedades, domiciliadas o no en el Ecuador, en las que una de ellas participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de la otra [...]”.

COMENTARIOS

En el momento de ampliar la base para determinar quien es considerado sujeto pasivo, la administración tributaria lo que pretende es tratar de llegar al contribuyente en forma total; es decir, procura cubrir todos los ámbitos en los

que el contribuyente realiza sus actividades y por las cuales debe cumplir con una de sus obligaciones; pagar al Estado los impuestos, los mismo que servirán para su redistribución y beneficio de todos los sectores de la sociedad a la que se pertenece.

Por tanto en el momento de establecer la base para la determinación del impuesto, el Estado pretende a través de la Administración Tributaria establecer la fuente más razonable de ingresos del sujeto pasivo; determinando con que empresas realizan negocios y si estas empresas de alguna manera están relacionadas; lo que le corresponde al contribuyente es ser honesto y declarar los ingresos que provengan de esas fuentes, de esta manera cumple con el país, con su conciencia y con la sociedad que lo ha acogido, y que es fuente de su riqueza.

Lo que se pretende con la ampliación de este artículo es que de alguna manera quede por escrito la responsabilidad que tiene el sujeto pasivo de declarar sobre todas las fuentes que le generan riqueza, ya que por naturaleza humana se tiende a evadir lo que no está por ley y escrito, sin hacer prevalecer los valores morales que deberían ser parte de la guía de sus actuaciones.

Al poner en práctica este artículo el Estado procura que sus ingresos aumenten y como consecuencia disponer de mayores recursos para poder cumplir satisfactoriamente con las necesidades de los sectores sociales que lo solicitan.

3.1.2 INGRESOS DE FUENTE ECUATORIANA

3.1.2.1 EXENCIONES

La exención pretenden beneficiar e incentivar el aparato productivo y comercial, la misma que se verifica cuando ha sucedido un hecho gravado, que constituye una concesión, un privilegio, una dispensa para quienes se ven favorecidos con esta exoneración, por tanto las exenciones deben ser el producto o el resultado de una ley adecuada, que pretenda ser clara y objetiva para llegar al común de los contribuyentes.

Art.9.- habla del grupo de actividades consideradas como exentas para fines de determinación y liquidación del impuesto a la renta y las reformas realizadas al respecto.

COMENTARIO

Las aclaraciones que se hacen en este numeral con respecto al manejo que se efectúan en las instituciones que ejecutan actividades sin fines de lucro, tiene como finalidad que cumplan adecuadamente con sus obligaciones, que cumplan específicamente con los objetivos por los que fueron creadas, y se eviten sanciones, que pudiesen generarse por desconocimiento de la norma o leyes vigentes, ya que el cumplimiento oportuno y veraz de las leyes conlleva a un adecuado manejo de las empresas; así como, a una mejor relación empresarial con el Estado.

3.1.3 DEPURACIÓN DE LOS INGRESOS

La depuración de los ingresos consiste en verificar que todos aquellos desembolsos realizados por la empresa, para que la misma continúe su

marcha, deben ser considerados y disminuidos ya que son salidas de dinero que permite la vida y el desarrollo del comercio o producción.

Los gastos en los que incurre la empresa en todas sus actividades empresariales deben siempre soportar el avance, el progreso, el desarrollo de la misma para que estos puedan ser considerados para la depuración de los ingresos los mismos que deben estar abalizados por la ley.

“Art. 10.- Deducciones.- En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos [...]”.

COMENTARIO

Con la ampliación de este artículo, se pretende fortalecer la cultura tributaria que debe haber en todos los sujetos pasivos, al momento de realizar actividades económicas; esta cultura permitirá que cada uno de los individuos en el momento de realizar sus actividades comerciales, procedan a solicitar el respectivo comprobante de venta, el que le permitirá al final de un periodo, sustentar sus gastos y poder realizar sus deducciones con mayor tranquilidad y al amparo de la ley, satisfaciendo por un lado a la Administración tributaria y contribuyendo con el desarrollo del país.

Ley Reformativa para la Equidad Tributaria

El numeral 2 del Art. 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno dirá:

“2.- Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de

las mismas, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento [...]”.

COMENTARIO

Se pretende que el contribuyente tenga claro las reglas en las que debe basarse al realizar los negocios, ya que una de las falencias es no saber como actuar por la falta de claridad de las reglas y por consiguiente se busca cualquier excusa para evadir el cumplimiento de las misma; con reglas claras las actividades comerciales marchan mucho mejor, beneficiando al estado y al contribuyente ya que se evitan sanciones que provengan del desconocimiento de la norma vigente.

Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria

Al final del numeral 4. Del Art. 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, agréguese una coma (,) y a continuación lo siguiente:

“4.- Las primas de seguros devengados en el ejercicio impositivo que cubran riesgos personales de los trabajadores y sobre los bienes que integran la actividad generadora del ingreso gravable, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos [...]”.

COMENTARIO

Este artículo al igual que otros ya mencionados, procuran de cierta forma incentivar al contribuyente así como al público en general en el uso de los comprobantes de venta.

Lo que se pretende al solicitar comprobantes de venta en los movimientos comerciales es fortalecer la cultura tributaria que todos los sujetos

debemos tener al momento de realizar transacciones comerciales, o realizar cualquier tipo de movimientos financieros o económicos ya que de esto depende en cierta medida el poder contribuir con el desarrollo del país.

Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria

Remplácese el numeral 6. del Art. 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno por el siguiente:

“6.- Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. No podrán exceder del tres por ciento (3%) del ingreso [...]”.

COMENTARIO

La aclaración que vale la pena resaltar es que todas las transacciones o movimientos que se realicen por las empresas, deben siempre estar respaldados por los documentos que sirven de sustento de la transacción o movimiento de tal manera que le permitan a la empresa en todo momento poder justificar de ser el caso sus costos o gastos.

Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria

En el primer inciso del numeral 9 del Art. 10, elimínese la frase “y voluntarias”, y agréguese al final los siguientes incisos:

“9.- Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales y otras erogaciones impuestas por el Código de Trabajo, en otras leyes de carácter social [...]”.

COMENTARIO

Las modificaciones realizadas a este artículo, pretenden, entre otras alternativas, incentivar al empleador, al empresario consciente, para que cumpla a cabalidad con todas las obligaciones que se generan al momento de contratar a los trabajadores, beneficiando a éstos en los aspectos generales como el que debe ser responsable el empleador con sus trabajadores, como en este numeral se menciona, son varias las actividades que se deben observar en la relación empresario-trabajador, si el empresario consciente de su responsabilidad con sus trabajadores, cumple periódicamente y en forma razonable y completa con sus obligaciones; así mismo, la ley es condescendiente al aceptar como parte de sus deducciones los pagos que se haya realizado a favor del trabajador, siempre que estos pagos se hayan efectuado al amparo de la observancia de la norma legal vigente para dicho efecto.

Ley Reformativa para la Equidad Tributaria

En el numeral 11 del Art. 10, en el penúltimo inciso sustitúyase por el siguiente:

“El monto de las provisiones requeridas para cubrir riesgos de incobrabilidad o pérdida del valor de los activos de riesgo de las instituciones del sistema financiero, que se hagan con cargo al estado de pérdidas y ganancias de dichas instituciones, serán deducibles de la base imponible [...]”.

COMENTARIO

Esta aclaración, permite el manejo coordinado, adecuado y pertinente de las cuentas incobrables, de tal manera que, al final de cada período, se esté tan claro en su manejo, para que no se cometa errores en su aplicación, que a la larga solo llegan a perjudicar al empresario, al contribuyente, por una

inadecuada interpretación de la norma relacionada con el manejo de las cuentas incobrables; este manejo es uno de los aspectos que siempre perjudica a la empresa, ya sea por una errada política de crédito, dando como consecuencia la incobrabilidad del mismo o por la misma interpretación.

Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria

A continuación del numeral 15 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, agréguese el siguiente:

“16.- Las personas naturales podrán deducirse, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos [...]”.

COMENTARIO

Al agregar este nuevo numeral en este artículo le permite al contribuyente, en este caso la persona natural, poder tener un poco más de flujo de dinero, el mismo que de cierta forma no será destinado al ahorro ya que en las actuales condiciones económicas por las que se está atravesando, sería difícil pensar en este tipo de ahorro; sin embargo, por lo menos este dinero podrá ser utilizado por el contribuyente para estar al día en sus obligaciones tributarias y contribuirá con el granito de arena que tanto le hace falta al país, para que la economía siga su curso en condiciones adecuadas.

Luego del Art. 15 de la Ley de Régimen Tributario Interno, inclúyase la siguiente sección siguiente:

“Art. (...).- Precios de Transferencia.- Se establece el régimen de precios de transferencia orientado a regular con fines tributarios las transacciones que se realizan entre partes relacionadas, en los términos definidos por esta Ley [...]”.

COMENTARIO

Es un gran beneficio para los empresarios tener una norma que le permita estar claro en sus obligaciones tributarias, al momento de realizar los movimientos económicos con partes relacionadas para que de esta manera, tenga las ideas claras y pueda estar al día con sus obligaciones tributarias, ya que esta norma permite que el contribuyente conozca, como debe actuar cuando se encuentra frente a partes que son consideradas relacionadas, ya que los Precios de Transferencia lo que pretenden, es regular los movimientos económicos que se realizan entre empresas que pueden ser consideradas relacionadas, para que estas actividades económicas se las realice en condiciones similares como si estas empresas fuesen independientes evitando cualquier preferencia que se pudiese presentar.

3.1.4 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

La determinación del impuesto en nuestra legislación se la puede realizar a través de la propia declaración del sujeto pasivo, por la intervención del sujeto activo en nuestro caso el Estado y de manera mixta. Esta forma de exigencia de los impuestos garantiza que el contribuyente honesto realice sus declaraciones en el momento más oportuno y observando la normativa vigente.

Para la determinación de los impuestos sea por parte del contribuyente como por parte del sujeto activo o de manera mixta se debe considerar todos

los ingresos del contribuyente incluido los provenientes de las operaciones realizadas con las partes relacionadas.

Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria a continuación del Art. 22 de la Ley de Régimen Tributario Interno agréguese el artículo siguiente:

“Art. (...) Operaciones con partes relacionadas.- Los contribuyentes que celebren operaciones o transacciones con partes relacionadas están obligados a determinar sus ingresos y sus costos y gastos deducibles, considerando para esas operaciones los precios y valores de contraprestaciones que hubiera [...]

COMENTARIO

Con la incorporación de este artículo la administración tributaria pretende mejorar el control en las recaudaciones sobre impuestos que generan las empresas, en función del sinceramiento de las mismas al momento de declarar los impuestos, ya que se les está dando las herramientas necesarias para que el contribuyente de manera honesta y clara proceda con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, obligaciones que se originan en los movimientos comerciales que se realizan entre empresas ya sean estas relacionadas o no. De esta manera las empresas ayudan al desenvolvimiento adecuado de la economía y con el desarrollo permanente y progresivo del país.

Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria sustitúyase el segundo inciso del Art. 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno por el siguiente:

“Art. 37.- Tarifa del impuesto a la renta para sociedades.- Las sociedades constituidas en el Ecuador así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas que obtengan ingresos gravables [...]”.

COMENTARIO

La aclaración que se hace en este artículo relacionado con la reinversión que pudiesen hacer las sociedades, significa que se está estimulando a la empresa, como al contribuyente para que invierta en el desarrollo del país, ya que éste es quien le genera riqueza y es justo que aquellos que se benefician y se ven bendecidos, reinviertan una parte de esa riqueza en el progreso del país a través del cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante la administración.

3.1.5 RETENCIONES EN LA FUENTE

La retención en la fuente no es sino una forma de garantizar que por lo menos parte de los impuestos sean retenidos por las empresas o instituciones que realizan actividades en las que son responsables de proceder con la retención de parte del impuesto causado en las operaciones comerciales.

Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria

“Art.- 48.- Retenciones en la fuente sobre pagos al exterior.- Quienes realicen pagos o créditos en cuenta al exterior, que constituyan rentas gravadas por esta Ley, directamente, mediante compensaciones o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios [...]”.

COMENTARIO

Los sujetos pasivos que realicen pagos o créditos en cuenta al exterior, de rentas que son consideradas impositivas, los sujetos actuarán como agentes de retención en la fuente del impuesto que se genere en dicha transferencia según lo establece la ley.

Conjuntamente si el pago o crédito en cuenta que se realice no forma parte de un ingreso gravado, el gasto realizado debe ser respaldado por la certificación sobre la conformidad, cuantía y de ser el caso de por qué no constituye un ingreso gravado en nuestro país, esto permite que tanto el beneficiario como el Estado tengan las herramientas necesarias para respaldo de la gestión realizada, beneficiando a las partes.

Esta certificación se exigirá a todos aquellos sujetos que según la norma vigente lo establezca y deberá ser legalizada por un Cónsul Ecuatoriano.

Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, sustitúyase el Art. 49 de la Ley de Régimen Tributario Interno por el siguiente:

“Art. 49.- Tratamiento sobre rentas del extranjero.- Toda persona natural o sociedad residente en el Ecuador que obtenga rentas en el exterior, que han sido sometidas a imposición en otro Estado, se excluirán de la base imponible en Ecuador y en consecuencia no estarán sometidas a imposición [...]”.

COMENTARIO

Toda persona natural o sociedad que resida en el Ecuador y que obtenga ingresos en el exterior y que por estos ingresos ya se tributó en el país de origen, para evitar que el contribuyente tribute nuevamente sobre esos mismos valores, éstos valores serán excluidos de la base imponible que se considere en el Ecuador; es decir, no habrá una doble tributación ya que no se someterán nuevamente a imposición favoreciendo al contribuyente.

Este procedimiento se realizará solo en los casos en los que se justifique adecuadamente la tributación realizada en otro Estado y observando la normativa vigente al respecto.

3.2 ANÁLISIS DE LA NORMA EXISTENTE AL 31-12-2007 Y LA NORMA VIGENTE SOBRE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

3.2.1 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El IVA es un impuesto indirecto que grava a la transferencia de dominio o importación de bienes muebles de naturaleza corporal, se grava en los movimientos económicos en los que están relacionados los bienes o servicios.

3.2.2 OBJETO DEL IMPUESTO

En los países en los que está vigente este impuesto, representa un porcentaje muy significativo del total de las recaudaciones tributarias, el IVA se grava en las transferencias comerciales de bienes o servicios, es un gravamen que permite utilizar como crédito el impuesto pagado por los bienes o servicios adquiridos para servir como diferencia con el impuesto cobrado en dichos movimientos financieros.

Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Art. 54 de la Ley de Régimen Tributario Interno agréguese el siguiente numeral:

“Transferencias que no son objeto del impuesto.- No se causará el IVA en los siguientes casos:

1. Aportes en especie a sociedades;
2. Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades [...].”

COMENTARIO

El alcance dado en este artículo con referencia a las cuotas de los condominios, pretende estimular a que los contribuyentes que son favorecidos de esta manera, se sinceren en los pagos en los que si representa una

actividad económica, descongestionando de alguna forma las actividades que realmente tienen trascendencia y de las cuales se puede generar ingresos para el Estado.

Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria replácese el numeral 4 del Art. 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno

“Art. 55.- Transferencias e importaciones con tarifa cero.- Tendrán tarifa cero las transferencias e importaciones de los siguientes bienes:

1.- Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, canícula, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural; y de la pesca [...]”.

COMENTARIO

Las modificaciones que se pueden realizar a este artículo solo pueden estar dirigidas al manejo adecuado de las políticas, que se relacionan con los aspectos relevantes y afines con mejoras sustanciales, las mismas que incidan en el sector necesitado de la población, para mejorar su forma de vida y ampliar las expectativas de un mejor futuro poblacional.

Considero que el mantener una tarifa cero en las transferencias e importaciones de ciertos productos, medicamentos, bienes y otros insumos; así también, como para cierto tipo de maquinaria, beneficia a aquellos que no siempre representan a la clase necesitada, sin embargo esto puede dar como efecto una reducción de ciertos costos y por consiguiente la reducción en el precio de los productos, bienes o artículos que llegan al consumidor final, garantizando de alguna manera, un mayor consumo por parte de la población y mejorando el ingreso progresivo para el Estado en función del cumplimiento de

la ley tributaria por parte de aquellos responsable de su observancia de forma oportuna y adecuada.

Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria

“Art. 56.- Impuesto al valor agregado sobre los servicios.- El impuesto al valor agregado IVA, grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma [...]”.

COMENTARIO

Al considerarse con tarifa cero los servicios que se prestan en función del transporte específicamente de petróleo, considero que de esta manera lo que se pretende es incidir en la inversión; es decir, incentivar la inversión tanto nacional como internacional en el manejo de estas alternativas de servicios, mejorando la competencia entre los interesados, con el efecto positivo que esto conlleva, abaratar costos y mejorar las opciones de inversión por parte de aquellos interesados en prestar ese servicio a cambio de un manejo efectivo y eficiente del transporte del producto mencionado.

Las modificaciones en relación al manejo de la salud y las medicinas considero que es una forma de mirar hacia los necesitados de ayuda social, facilitando el acceso tanto al servicio de salud como incentivar al fabricante para que proporcione productos que se encuentren al alcance de todos especialmente de los sectores sociales vulnerables.

En relación a los servicios básicos es una forma de estimular a quienes prestan estos servicios para que se mejore sustancialmente ya que en ciertos sectores urbanos deja mucho que desear el servicio prestado.

Lo que se pretende esta ley en todos los niveles en los que se enfoca las modificaciones considero que es facilitar y mejorar las condiciones de vida de los ecuatorianos en todos los aspectos que sea posible.

3.2.3 DECLARACIÓN Y PAGO DEL IVA

Para la declaración y pago del impuesto se debe cumplir con los requisitos que establece la norma en relación al cumplimiento, tanto con relación a las fechas de pago como a los montos establecidos por ley.

Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria

“Art. 71.- Reintegro del IVA.- El impuesto al valor agregado IVA pagado en las transferencias e importaciones de bienes por las, universidades, escuelas politécnicas. Junta de Beneficencia de Guayaquil y SOLCA, será reintegrado a través del Presupuesto General del Estado [...]”.

COMENTARIO

Se estimula a las instituciones mencionadas para que se sinceren al realizar las operaciones, sean estas de transferencia o importaciones de bienes ya que el impuesto al valor agregado pagado será reintegrado por el estado a través del presupuesto sin que sea afectado la partida correspondiente por la presentación del impuesto, es decir que el impuesto y la partida serán depositados en la cuenta de la institución correspondiente según corresponda a sus valores.

Ley Reformativa para la Equidad Tributaria, sustitúyase el Art. 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno, por el siguiente:

“Art. 72.- IVA pagado en actividades de exportación.- Las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el impuesto al valor agregado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos [...]”.

COMENTARIO

Es parte del estímulo que el estado realiza para que la industria nacional se sienta motivada y el efectivo que esto le genera le permita tener mejor movimiento económico y no sea una limitante el realizar actividades que le conllevan al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, ya que siempre se debe motivar al cumplimiento de las leyes tributarias y éste es un ejemplo de ese estímulo, ya que el impuesto no compensado será reintegrado al contribuyente en los casos que señala la ley.

Ley Reformativa para la Equidad Tributaria, sustitúyase el inciso primero del Art. 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, por el siguiente:

“Art. 73.- Devolución de IVA.- El IVA que paguen en la adquisición local o importación de bienes o en la demanda de servicios la Junta de Beneficencia de Guayaquil, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegría, Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, Solca [...]”.

COMENTARIO

Con la reforma a este artículo la Administración Tributaria pretende realizar un control más riguroso a las instituciones que se hace mención, podrá verificar con mayor facilidad los anexos que respalden a la devolución del IVA pagado en exceso, por parte del contribuyente, para lo cual el sujeto pasivo

deberá presentar cierta información y si se le comprueba o detecta falsedad en la información proporcionada será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco.

A través de la aclaración a este artículo en esta ley se aplacará, en un buen porcentaje, la evasión tributaria que podría estar ocurriendo, ya que los contribuyentes con una ley clara podrán tomar conciencia del riesgo al que se exponen, al no declarar debidamente sus impuestos y estar adecuadamente sustentadas sus declaraciones.

3.3 ANÁLISIS DE LA NORMA EXISTENTE AL 31-12-2007 Y LA NORMA VIGENTE SOBRE IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES.

3.3.1 IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES

El impuesto a los consumos especiales se ha establecido para gravar a la transferencia de dominio de bienes suntuarios, es decir aquellos bienes que no son de uso diario y común, más bien son considerados bienes que no se encuentran considerados como de primera necesidad, que por el uso o consumo se debe pagar un impuesto adicional.

Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria

Remplácese el Art. 75 de la Ley de Régimen Tributario por el siguiente:

“Art. 75.- Objeto del impuesto.- Establécese el impuesto a los consumos especiales ICE, el mismo que se aplicará de los bienes y servicios de procedencia nacional o importados, detallados en el artículo 82 de esta Ley [...]”.

COMENTARIO

Los alcances que se puedan hacer con relación al cumplimiento del impuesto a los consumos especiales, sea estos bienes o servicios va orientado a la recaudación controlada de los consumos especiales que no todo los niveles de la población están en posibilidad de usar o consumir, por tanto considero que aquellos individuos, que si pueden ser usuarios de estos bienes o servicios, deben ser más accesibles y coherentes con el cumplimiento de sus obligaciones ya que son los beneficiarios directos de los mismos, de esta manera se contribuye con el desarrollo adecuado de un país.

Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, sustitúyase el artículo 77 por el siguiente:

“Art. 77.- Estarán exentos del impuesto a los consumos especiales los productos destinados a la exportación”.

COMENTARIO

La modificación a este artículo está orientado a incrementar el ingreso por recaudación del pago de ICE, por un lado disminuye el estímulo para la industria ya que se tendrá que incurrir en ciertos desembolsos adicionales que antes no los hacía, en razón de la eliminación de esta exención, por otro esta incentivado a la industria nacional a que se proceda a optimizar en la calidad de los productos para que estos se puedan destinar para las exportaciones mejorando la economía del país.

3.3.2 HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO

El hecho imponible se verifica en el momento que existe la transferencia o el traspaso de dominio de los bienes de producción nacional, considerados

bienes de suntuarios, que se mueven entre los sujetos o contribuyentes que lo demandan.

Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, replácese el Art. 78 de la Ley de Régimen Tributario Interno por el siguiente:

“Art. 78.- Hecho generador.- El hecho generador en el caso de consumos de bienes de producción nacional será la transferencia, a título oneroso o gratuito, efectuada por el fabricante y la prestación del servicio dentro del período respectivo. En el caso del consumo de mercancías [...]”.

COMENTARIO

La ampliación de los conceptos que pueden ser considerados como bienes y servicios que deben gravarse con el ICE permiten tener un enfoque más amplio sobre el cobro de este impuestos y realizar una mejor recaudación claro que queda a discreción de la ley existente y de su respectivo reglamento el regular esta actividad para que todos aquellos que deban cumplir con este impuesto lo hagan en los mejores términos.

3.3.3 DECLARACIÓN Y PAGO DEL ICE

En la misma forma que otros impuestos el ICE debe declararse y pagarse de acuerdo a una tabla especial de porcentajes y los montos que se establecen en la norma vigente, permitiendo el manejo adecuado y pertinente de impuesto, facilitando su recaudación y pago en forma oportuna.

Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, reemplácese el Art. 89 de la Ley de Régimen Tributario Interno, por el siguiente:

“Art. 89.- Destino del impuesto.- El producto del impuesto a los consumos especiales se depositará en la respectiva cuenta del Servicio de Rentas Internas que, para el efecto, se abrirá en el Banco Central del Ecuador. Luego de efectuados los respectivos registros contables, [...]”.

COMENTARIO

El destino de este impuesto al igual que otros impuestos está encaminado a formar parte del presupuesto general del estado, para luego llegar al grupo social necesitado, y mediante la redistribución adecuada, satisfacer las necesidades de los grupos sociales que lo necesitan, satisfaciendo necesidades relacionadas con la salud, educación , vialidad y otras formas según lo considere el Gobierno Central.

3.4 ANÁLISIS DE LA NORMA EXISTENTE AL 31-12-2007 Y LA NORMA VIGENTE SOBRE IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS.

3.4.1 IMPUESTO A LOS VEHICULOS

El impuesto a los vehículo pretende gravar a la propiedad de los mismo, siguiendo un patrón establecido, según el costo del mismo, de tal manera que procederán a pagar este impuesto, las personas quienes son los propietarios de los mismos, sin que esto perjudique económicamente ni al contribuyente ni a las demás personas, sin embargo la existencia de excesivos vehículos contribuye a que nuestra ciudad pase a formas parte de aquellas, donde la polución se ha convertido en un problema sin control.

Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria sustituye el artículo 5 de la Ley 2001-4.

Art. 5.- Tarifa.- Sobre la base imponible se aplicará la tarifa contenida en la tabla que para el efecto se ha establecido en el Informe Final Mesa de Legislación y Fiscalización.

“Este impuesto será el único exigible para la obtención de la matrícula anual de vehículos, además de los valores de las tasas que corresponden a la Policía Nacional o a la Comisión de Tránsito del Guayas, según el caso, [...]”

COMENTARIO

El tributo que se exigen por disponer de un bien como es el vehículo está orientado a ser un impuesto selectivo, es decir, solo pagaran impuesto y según ciertas condiciones como lo establezca la ley, las personas quienes son dueñas de dicho bien.

Este impuesto deberá ser cubierto o deberán pagarse bajo las condiciones, plazos y tablas elaboradas según las condiciones y características de cada automotor, que la norma vigente lo establezca, garantizando su cumplimiento y favoreciendo tanto al contribuyente como también al Estado.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES

- Es conocido que es obligación del Estado ejecutar acciones que permitan prevenir y atender las necesidades crecientes de una población marginal cada vez más grande, procurar la integración social de las personas, y para ello es necesario actualizar la legislación vigente en materia tributaria.
- Se requiere coordinar las acciones que los organismos y entidades de los sectores público y privado realizan para atender los problemas relacionados con las personas necesitadas.
- Para entender como la política fiscal puede ayudar al crecimiento económico de un país, es necesario reconocer que la experiencia de otros países es muy valedera para entender como han surgido de problemas parecidos al nuestro, lo que queda claro es que los países para avanzar hacia un futuro prometedor deben mantener su inflación mínima o controlada.
- Se sabe que para poder salir de crisis económicas, se debe tomar medidas no siempre aprobadas por todos los sectores económicos, acerca de las políticas monetarias y políticas tributarias que son elaboradas por los gobiernos en el camino hacia el mejoramiento del país.

- Las reformas tributarias que se realizan deben estar orientadas a mantener la seguridad de los derechos sobre la propiedad de los individuos, garantizando de esta manera un adecuado manejo de la misma, esta garantía se la da a través de un adecuado fortalecimiento de un Estado de derecho el mismo que no debe crear incertidumbre; sino, más bien un grado de confianza en los sectores económicos.
- Las reformas tributarias deben estar orientadas a manejar adecuadamente los precios de mercado tanto como los subsidios, ya que esto permite una adecuada competencia en una economía competitiva como la nuestra, que requiere de un esfuerzo adicional, el valor agregado que todo producto debe tener, para satisfacer las necesidades del consumidor.
- Un sistema tributario debe permitir el crecimiento económico de las empresas tanto como del Estado, los sistemas tributarios tienen el deber de proveer al gobierno de los ingresos necesarios y suficientes como para que se pueda cumplir adecuadamente con los objetivos sin que se llegue a perjudicar a los sectores sociales de un país.
- Se sabe que todos los cambios conllevan esfuerzo, por parte de quienes son entes activos de este movimiento, que a la larga el sacrificio que se puede hacer hoy, tiene sus recompensas el mañana, recompensas que se ven reflejadas en el avance en la educación, salud vivienda y vialidad dando como efecto positivo, el desarrollo del país

BIBLIOGRAFIA

- Ferreiro, José, *Curso de Derecho Tributario*, Barcelona, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2002.
- Rosembuj, Tulio, *El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*, Barcelona, Promociones y Publicaciones Universitarias S.A, 1992.
- Enrico, Federico, *Análisis del Impuesto al Valor Agregado*, Argentina, Copyright by La Ley S.A, 2002.
- Plaza Vega, Mauricio, *El Impuesto sobre el Valor Agregado*, Colombia, Editorial Nomos S.A, 1998.
- Bustos, Javier, *El Impuesto al Valor Agregado y el Régimen de Federación en el impuesto a la Renta*, Quito-Ecuador, Cevallos Librería Jurídica, 2007.
- Cazorla Prieto, Luis, *Lecciones del Impuesto sobre La Renta de las Personas Físicas*, Madrid, Universidad Complutense, Sección de Publicaciones, 1993.
- Calvo Ortega, Rafael, *Comentarios a la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y a la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio*, España, Editorial Aranzadi S.A, 1995.

REVISTAS

- “Breve estudio a la Ley de Equidad Tributaria“, *revista novedades jurídicas*, No. 25, Quito, Ediciones Legales Eldes S.A, 2008, p. 7-8-9

LEYES Y REGLAMENTOS

- Constitución de la República del Ecuador 2008
- Ley de Régimen Tributario Interno vigente al 31-12-2007
- Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del 01-01-2008

CITAS DE INTERNET

1. <http://es.wikipedia.org/wiki/Autoridad>
2. [http:// www.sri.gov.ec/ pages/guia-contribuyente](http://www.sri.gov.ec/pages/guia-contribuyente)
3. <http://www.impuestos-ecuador.com/>
4. <http://www.monografias.com/trabajos17/historia-de-impuestos>
5. [http:// www.bibliojuridica.org/ libros/ 1/ 337/ 6.pdf](http://www.bibliojuridica.org/libros/1/337/6.pdf)
6. [http:// www.pwc.com/ extweb/ service.nsf/](http://www.pwc.com/extweb/service.nsf/)
7. [http:// www.monografias.com/ trabajos/](http://www.monografias.com/trabajos/)
8. [http:// www.iefpa.org.ar/ criterios-digital/ monografías/horlacher.pdf](http://www.iefpa.org.ar/criterios-digital/monografias/horlacher.pdf)
9. <http://www.pwc.com/images/mx/spa/ins-sol/publications>